



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37.04

RESOLUCION No **0355**
DE FECHA: **16 FEB. 2009**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE PROTECCION MARINA EN EL PASO LOS MUCHACHITOS - RIO PALOMINO A DESARROLLARSE POR LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. EN LA CARRETERA QUE DE SANTA MARTA D.T.C.H. CONDUCE A RIOHACHA"

En consecuencia el Director General en uso de las facultades otorgadas pro al ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2008, se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena el documento denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL A LA OBRAS DE PROTECCION MARINA en el paso Los Muchachitos de la carretera que conduce a Santa Marta D.T.C.H.-Río Palomino, Ruta 90 a cargo del INVIAS", el cual consta de un documento final y un CD.

Que anexa a lo anterior los siguientes documentos que se relacionan, esto es:

- Formato único nacional de solicitud de licencia ambiental.
- Certificado de libertad y tradición.
- Formato único nacional de solicitud de ocupación de cauce.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales;

Que mediante Auto No 1784 de veintinueve (29) de diciembre de 2008 se admite lo anterior, se da inicio al trámite de Licencia Ambiental solicitado por la Sociedad Valores y Contratos S. A. VALORCON, y en tal virtud se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental con el fin que evalúe, verifique y emita concepto técnico con respecto a la viabilidad del proyecto en mención.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo mencionado se emite el correspondiente concepto técnico, determinando lo siguiente que se transcribe:

CONSIDERACIONES TECNICAS GENERALES:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

INTRODUCCION.

Dado que dentro de las obras se tiene previsto la construcción de tres estructuras rompeolas, contempladas para minimizar el impacto de las olas en la parte inferior del talud de la vía, como medida de protección a la carretera se hace necesario la presentación de un estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental a las obras de protección marina en el paso los muchachitos de la carretera que conduce de Santa Marta D.T.C.H. – Río Palomino, ruta 90 a cargo del INVIAS; procura ante todo el establecer obras civiles para el control de la erosión marina y de la erosión por acción eólica. Este tipo de obras sin duda es de carácter urgente dada la magnitud de la problemática que se presenta en el sector.

En bien conocida las relaciones que se establecen a través de esta importante vía, que sirve de comunicación entre los departamentos de El Magdalena y el Departamento de La Guajira; y conector espacial de los principales productos que ingresan al país procedente de Venezuela a través de la frontera en Paraguachón.

Estas relaciones espacio-funcionales obligan el mantenimiento de la vía en condiciones que no representen riesgos para los interesados en el tránsito por esta importante carretera. En estos momentos la vía se encuentra expuesta a las mencionadas fuerzas erosionadoras añadido a estas la erosión producto de escorrentías de las alcantarillas en la zona.

Las obras civiles planteadas como solución para evitar que continúe el proceso erosivo en la costa ribereña al talud de la vía, consiste fundamentalmente en dos muros en la pata del talud de los sectores críticos y de tres rompeolas en inmediaciones marina.

ANTECEDENTES.

Para la elaboración de este estudio de impacto ambiental se tiene como base el estudio "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE PROTECCIÓN MARINA EN EL PASO LOS MUCHACHITOS DE LA CARRETERA SANTA MARTA - RÍO PALOMINO, RUTA 90 A CARGO DEL INVÍAS."

El cual a su vez se baso en el estudio realizado por medio del contrato de consultoría No. RMAG-063-2001 se realizó para el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, la evaluación y el diagnóstico de las condiciones existentes a 2001 de los problemas de socavación e inestabilidad del talud inferior de la carretera Santa Marta – Río Palomino, en el Sector PR 61+400 a PR 63+500 (Martínez Spadáfora, 2001).

AREA DEL PROYECTO.

El proyecto de estudio se encuentre ubicado en el sector de los muchachitos desde el PR-061 al PR-069 corresponde a un tramo con una longitud aproximada de 8,000.00 metros.



COORDENADAS DE LAS ESTRUCTURAS A IMPLEMENTAR

ESTRUCTURA		PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
					E	N
ROMPEOLAS	CONJUNTO 1	1	73°39'38" W	11°15'23" N	1.045.915,1	1.736.318,4
		2	73°39'31" W	11°15'26" N	1.046.114,8	1.736.415,7
	CONJUNTO 2	3	73°39'22" W	11°15'29" N	1.046.385,7	1.736.497,3
		4	73°39'15" W	11°15'30" N	1.046.606,2	1.736.523,1
	CONJUNTO 3	5	73°36'26" W	11°15'54" N	1.051.732,7	1.737.277,4
		6	73°36'18" W	11°15'54" N	1.051.954,3	1.737.289,7
MURO 1		7			1.045.934,2	1.736.263,8
		8			1.045.972,2	1.736.275,7
		9			1.046.027,9	1.736.311,5
		10			1.046.071,9	1.736.328,4
		11			1.046.128,1	1.736.336,3
MURO 2		12			1.046.416,7	1.736.396,0
		13			1.046.444,6	1.736.398,7
		14			1.046.488,1	1.736.403,4
		15			1.046.517,9	1.736.410,2

ASPECTOS A EVALUAR.

Para la evaluación de este estudio de impacto ambiental, se tiene que referenciar y hace parte integral para su valoración el proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE PROTECCIÓN MARINA EN EL PASO LOS MUCHACHITOS DE LA CARRETERA SANTA MARTA - RÍO PALOMINO, RUTA 90 A CARGO DEL INVÍAS".

De acuerdo a la guía metodológica el estudio de impacto ambiental debe tener las siguientes características:

- ESPACIALIDAD.
- TEMPORALIDAD.
- JUSTIFICACION.
- SECTORIZACION.
- COMPLEMENTARIDAD.
- LOCALIZACION.
- SUSTENTABILIDAD.
- COHERENCIA.
- INTEGRALIDAD.
- SUFICIENCIA.
- SECUENCIALIDAD
- SIGNIFICANCIA.
- APLICABILIDAD.
- ESPECIFICIDAD.
- RESULTADOS.

METODOLOGIA.

AB

16 FEB. 2009

0355



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

LISTA DE CHEQUEO PARA LA EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	FORMATO EV-3
SOLICITANTE: VALORCOM. Representante legal: Julio Gerlein	EXPEDIENTE N° 3418
PROYECTO: Estudio de impacto ambiental a las obras de protección marina en el paso de los muchachitos en la carretera que conduce de Santa Marta D.T.C.H. – Rio Palomino, ruta 90 a cargo del INVIAS.	FECHA DE RADICACION: 29/12/08
	FECHA DE EVALUACION: enero de 2009

Para la evaluación del presente estudio se siguió la metodología desarrollada por el ministerio del medio ambiente en el "MANUAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES".

El método utilizado para la valoración de impactos en este Estudio de Impacto Ambiental esta basado en la metodología para evaluación de impactos ambientales propuesta por Coneza-Fedez

VISITA AL SITIO DE OBRAS:

El día 16 de enero de 2009 se realizo visita al sitio de estudio es decir en el sector de los muchachitos desde el PR-061 al PR-069. Evidenciándose que la situación que se presenta es absolutamente critica tal como lo plantea el estudio de impacto ambiental. Que se verifica de igual manera que los sitios criticos corresponden con las coordenadas referenciadas en el estudio, y que las condiciones planteadas en el estudio corresponden a las evidenciadas en campo.

LISTAS DE CHEQUEO: se desarrollo las listas de chequeo con una modificación en las columnas presentadas en la metodología desarrollada por el Ministerio de Medio Ambiente, estas modificaciones no representan mayor repercusión en lo que se pretende evaluar. Para la preparación de las listas de chequeo se mantienen el total de los criterios establecido en la Guía de Estudios ambientales. Esta modificación a las listas de chequeo obedece a que en la visita se encontró las características descritas tal cual en el proyecto.

De acuerdo a la metodología del proyecto tenemos que este es **AMBIENTALMENTE VIABLE**. De acuerdo a la ítems manejados, dentro de este proyecto presta especial interés el hecho de que esta solución podría trasladar este mismo problema a otro sector sobre la costa lo que la modelación muestra es que una vez establecidas estas estructuras y en la medida de que el mar caribe vaya buscando su nuevo direccionamiento y alineamiento adecuado para manejar sus pleamar y bajamar incluyendo las condiciones de creciente, evitara que las CAUSA-EFECTO, del problema sea trasladado a otros taludes, por efectos de incidencia de las mareas al crearse corrientes transversales de depósitos de sedimentos. De manera análoga vale la pena mencionar que la altura de ola será mayor de las estructuras hacia mar abierto y disminuirá su tamaño y en energía detrás de las estructuras hacia tierra firme.

Vale la pena anotar que se debe buscar un medio adecuado para la señalización de las estructuras rompeolas ya que las características de estas son semisumergidas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

De manera similar antes de iniciar cualquier labor se debe hacer una caracterización del material hídrico inventariado, si bien es cierto que el plan de manejo contempla las caracterizaciones debe ser un requisito indispensable para iniciar labores.

En cuanto a las tareas y actividades programadas en el río Piedras, se hacen las siguientes observaciones: si bien se georeferencian las áreas y se presentan los volúmenes a extraer no se precisa su cantidad en cada área. Tampoco se explica a que tipo de retiro. No anexan los diseños de los perfiles longitudinales, ni transversales actuales ni planteados y naturalmente no se anexa un levantamiento hidrotopográfico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones que se pueden obtener al realizar la presente evaluación al proyecto "Estudio de impacto ambiental a las obras de protección marina en el paso de los muchachitos en la carretera que conduce de Santa Marta D.T.C.H. – Río Palomino, ruta 90 a cargo del INVIAS"; es que este estudio desde el punto de vista técnico es AMBIENTALMENTE VIABLE dado que los impactos que se presumen se puedan presentar no colocan en riesgo la sostenibilidad del área involucrada en el proyecto; por lo tanto se le debe otorgar LICENCIA AMBIENTAL. No obstante se debe tener en cuenta por el beneficiario de la licencia lo siguiente:

- ❖ Solicitar los respectivos permisos a la DIMAR de ocupación en la zona de playa.
- ❖ Solicitar el permiso a INGEOMINAS, para el retiro de material del río Piedra.
- ❖ Realizar caracterización en proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales.
- ❖ Realizar caracterización de cuerpos receptores

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que mediante Auto No 124 de cinco (05) de febrero de 2009, se declara reunida toda la información necesaria para proceder a emitir pronunciamientos de fondo en cuanto a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por VALORCON S.A., teniendo en cuenta las normatividad legal establecida para tales efectos, así:

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

En consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece a los arbitrios de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que la actividad evaluada de acuerdo a lo contenido dentro del concepto técnico pertinente deberá aportar a esta Corporación certificación acerca de la procedencia del material rocoso que se pretende utilizar para el desarrollo de las actividades descritas o por el contrario aportar la concesión minera respectiva y adelantar para el mencionado caso licencia ambiental.

Que de igual forma deberá en lo que respecta a ocupación de playa solicitar ante al autoridad competente los permisos que sean del caso.

Que con base en las consideraciones de tipo técnico y el procedimiento legal ambiental establecido para tales efectos se considera por esta Corporación viable otorgar licencia ambiental para desarrollar el proyecto denominado OBRAS DE PROTECCION MARINA en el paso Los Muchachitos de la carretera que conduce a Santa Marta D.T.C.H.-Río Palomino, Ruta 90 y el cual estará sujeta para todos los efectos legales a las obligaciones aquí impuestas y a las establecidas por la ley para tales efectos.

Que se tiene que la licencia ambiental que se otorga de acuerdo a las consideraciones técnicas en lo que respecta al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables no demanda ningún permiso ambiental.

Que la licencia ambiental se otorga por el tiempo de vida útil de proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1220 de 2005.

Que la Licencia Ambiental sujeta a la sociedad VALORCON S.A., al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte motiva y resolutive de la presente resolución.

Que de igual los seguimientos que realice la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia se seguirá la metodología desarrollada por el ministerio del medio ambiente en el "MANUAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad VALORCON S.A., representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, en su condición de representante legal, para desarrollar la actividad consistente en el desarrollo del proyecto denominado OBRAS DE PROTECCION MARINA en el paso Los Muchachitos de la carretera que conduce a Santa Marta D.T.C.H.-Río Palomino, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia la sociedad VALORCON S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar los respectivos permisos a la DIMAR de ocupación en la zona de playa.
2. Solicitar el permiso a INGEOMINAS, para el retiro de material del río Piedra, en caso de asumir la extracción de material de arrastre directamente y en tal caso deberá adelantar ante esta Corporación Licencia Ambiental, en caso contrario aportar certificación de la procedencia del material.
3. Caracterización en proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales
4. Caracterización de cuerpos receptores.
5. Implementar en caso de urgencia el Plan de Contingencia e informar a CORPAMAG.
6. Informar a la Corporación con cinco (05) días de anticipación el inicio de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo no lleva implícito el uso y/o aprovechamiento de ningún recurso natural, puesto que no demanda el uso del mismo.

ARTICULO CUARTO.- La Licencia Ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se llegare a demostrar, que el beneficiario de la misma incumplió cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrada en la ley, los reglamentos o en el mismo acto otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO QUINTO.- Durante el tiempo de ejecución del proyecto, se deberá realizar un seguimiento ambiental permanente e informar a la Corporación la iniciación de la construcción y en lo sucesivo la puesta en marcha de lo que para el caso se encuentra



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

contenido dentro del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentado ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Licencia Ambiental se otorga por el término de vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publíquese por parte de la sociedad VALORCON S.A. la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico deberá ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS en su condición de representante legal de la sociedad o quien haga sus veces al momento de surtir la misma.

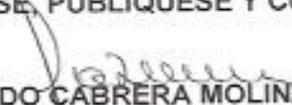
ARTICULO NOVENO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre a las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisara el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 99 de 1993 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO La documentación aportada para el tramite de obtención de la LICENCIA AMBIENTAL, será tenida como fuente de información única, para la verificación de las actividades propuesta y la implementación de las medidas en ellas consignadas son de estricto cumplimiento y aplicación, por lo tanto se considera documento valido de consignación de compromiso ante la autoridades ambientales y sanitarias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recuro de reposición ante la Dirección de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES

Director General

0355

16 FEB. 2009

53



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Expediente: 3432

Elaborado por: Karen C.

CJA

Revisado por: Yolima M.

Yolima M.

SG/CJA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 FEB 2009 ,
días del mes de _____ del año dos mil nueve, (2009), se notificó personalmente al
señor (a) JOSÉ CARLOS ECHVERRÍA identificado(a) con la C.C No.
7.400.659. Expedida en BOYACÁ, quien actúa en nombre y
representación de VALERON; el contenido de la Resolución No
0355/16 Feb. 2009. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo
notificado

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO